

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 25 de junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 21 y 24 de mayo de los cursantes, la apoderada demandante presentó reforma a la demanda y escrito aportando plano del predio a fraccionar.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

**Referencia:** Divisorio No. 2019 00111

**Demandante:** CARLOS ARTURO PERDIGÓN AYALA

**Demandado:** ROSA MARÍA PERDIGÓN Y OTRO

**Fecha Auto:** 15 de Julio de 2021.

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría precedente, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma el Juzgado, RESUELVE:

1.- INADMITIR la reforma a la demanda, ya que conforme los derroteros del artículo 93 del Código General del Proceso, la misma debe presentarse en un nuevo escrito debidamente integrada, lo que conlleva que se actualizan los anexos y pruebas enunciados, para este caso es necesario actualizar el avalúo catastral, folio de matrícula inmobiliaria; y aportar la totalidad de las pruebas documentales enunciadas, e incluir aquellos que se pretendan hacer valer con la reforma.

2.- El extremo actor deberá acreditar la remisión de la reforma a la demanda, a su contraparte, conforme los mandatos del artículo 78 #14 del Código General del Proceso, y en caso que no lo hubiere hecho así, deberá hacerlo y demostrarlo en este asunto.

3.- Para la subsanación, la parte demandante cuenta con el término previsto en el inciso 4º *ibídem* del artículo 90 del Código General del **Proceso (5 días, contados desde la notificación por estado), so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado  
#26 de 16 de julio de 2021  
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cb7a955e02696240c7879bae03ec6b34af7f1b78ced218381327ef  
b6b585bc0**

Documento generado en 15/07/2021 11:15:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**